



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

RESOLUCIÓN No. CDPIC-PLE-2024-003

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** la letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*.
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.
- Que** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, es un cuerpo colegiado, con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad.
- Que** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, establece las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.
- Que** mediante Resolución No. CRDPIC-PRC-2019-0000077 de 20 de diciembre del 2019 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.
- Que** el artículo 11 del numeral 1.1.1, literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen al Pleno del Consejo de Comunicación: *“e) Aprobar reglamentos y resoluciones que permitan el cumplimiento de las atribuciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la*



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Información y Comunicación, establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y la normativa conexas;”.

Que el artículo 11 del numeral 1.2.1, literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación atribuyen a la Máxima Autoridad del Consejo de Comunicación: *“f) Proponer y presentar al Pleno del Consejo los proyectos normativos necesarios para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento y normativa conexas, para su aprobación”;*

Que mediante Resolución No. CDPIC-PLE-2023-002 de 30 de octubre de 2023 el Pleno del Consejo de Comunicación resolvió expedir la: *“RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA AL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO PERIODÍSTICO”.*

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-CGPD-2024-0015-M de 26 de enero de 2024 el Coordinador General de Promoción de Derechos solicita a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento jurídico para reformar la: *“RESOLUCIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA AL MECANISMO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO PERIODÍSTICO”.*

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el artículo 2 de la Resolución No. CDPIC-PLE-2023-002 de 30 de octubre de 2023, de tal forma que, en donde dice:

Artículo 2. – Integrantes. – Los requisitos de los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada para integrar el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico serán aquellos a los que se remiten los artículos 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y 25 de su Reglamento General. Tanto los trabajadores de los medios de comunicación como de la sociedad civil organizada

tendrán la responsabilidad de revisar que sus representantes cumplan con los requisitos señalados.

Diga:

Artículo 2. – Integrantes. – Los requisitos de los representantes principales y sus suplentes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada para integrar el Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico serán aquellos a los que se remiten los artículos 50 de la Ley Orgánica de Comunicación y 25 de su Reglamento General. Tanto los trabajadores de los medios de comunicación como de la sociedad civil organizada tendrán la responsabilidad de revisar que sus representantes cumplan con los requisitos señalados.

ARTÍCULO 2.- REFORMAR el artículo 4 de la Resolución No. CDPIC-PLE-2023-002 de 30 de octubre de 2023, de tal forma que, en donde dice:

Artículo 4. – Procedimiento. – La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través del sitio web oficial, realizará una convocatoria para la selección y designación de los representantes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Una vez realizada la convocatoria, tanto los trabajadores de los medios de comunicación como la sociedad civil organizada, tendrán el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su publicación, para enviar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación un escrito indicando los nombres de las personas a considerarse para el proceso de selección y designación. Acompañarán al escrito, un documento que avale la existencia y representación de los de los trabajadores de los medios de comunicación o de la sociedad civil organizada, así como el cumplimiento de los requisitos de las personas consideradas para el proceso de selección y designación.

Si el envío del escrito de designación se realiza por correo electrónico, la documentación anexa deberá ser presentada de forma física en el término máximo de 2 días después de fenecida la convocatoria.

Diga:

Artículo 4. – Procedimiento. – El procedimiento para la selección de los representantes principales y sus suplentes se regirá bajo los principios de la transparencia y participación democrática.

La Presidencia del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación a través del sitio web oficial, realizará una convocatoria para la selección y designación de los representantes principales y suplentes de los trabajadores de los medios de comunicación y de la sociedad civil organizada al Mecanismo de Prevención y Protección del Trabajo Periodístico.

Una vez realizada la convocatoria, tanto los trabajadores de los medios de comunicación como la sociedad civil organizada, tendrán el término máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente de su publicación, para enviar al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación un escrito indicando los nombres de las personas a considerarse para el proceso de selección y designación. Acompañarán al escrito, un documento que avale la existencia y representación de los de los trabajadores de los medios de comunicación o de la sociedad civil organizada, así como el cumplimiento de los requisitos de las personas consideradas para el proceso de selección y designación.

Si el envío del escrito de designación se realiza por correo electrónico, la documentación anexa deberá ser presentada de forma física en el término máximo de 2 días después de fenecida la convocatoria.

ARTÍCULO 3.- REFORMAR el artículo 7 de la Resolución No. CDPIC-PLE-2023-002 de 30 de octubre de 2023, de tal forma que, en donde dice:

Artículo 7. – Divergencias. - En caso de que alguno de los representantes designados se excusare o no pueda ejercer la representación, el Consejo de Comunicación designará al segundo más votado, o, de ser el caso, se designará por sorteo al sucesor entre todos aquellos nominados que cumplieren los requisitos señalados para el efecto.

El sorteo se realizará por Secretaría General y se invitará a las organizaciones para que observen dicho procedimiento. Bastará constatar la invitación realizada para dar legitimidad al sorteo realizado.



Consejo de Desarrollo y
Promoción de la Información
y Comunicación

Diga:

Artículo 7. – Divergencias. - En caso de que alguno de los representantes designados se excusare, renunciare o no pueda ejercer la representación, asumirá su suplente, quien tendrán voz y voto en las sesiones del Mecanismo.

Una vez principalizado el suplente, el Consejo de Desarrollo y promoción de la Información y Comunicación convocará a la elección de un nuevo suplente, de conformidad al procedimiento establecido en el presente instrumento.

Artículo 4.- DISPONER a través de la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los funcionarios intervinientes y responsables de su respectiva ejecución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Aprobado por los integrantes del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Dado y firmado en Quito, a 29 de febrero de 2024.

Mgtr. Jeannine Cruz Vaca
**PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Certifico. -

Silvana Tapia Calderón
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**